Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/jtzpsk47

Protección y acceso a la justicia de víctimas de violencia de género en Riobamba

Protection and access to justice for victims of gender-based violence in Riobamba

Inty Atamay Yaucén-Lemay
intyyl61@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0002-2120-9842

José Milton Jiménez-Montenegro
ur.josejimenez@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-3391-6317

Mesías Elías Machado-Maliza
ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5815-1093

RESUMEN

Pese a la ley integral de 2018, las víctimas de violencia de género enfrentan demoras, revictimización y barreras territoriales. Es así que el estudio se planteó como objetivo central determinar cómo funcionan los mecanismos de protección y en qué medida permiten a las víctimas de violencia de género acceder de manera efectiva a la justicia en Riobamba. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de método fenomenológico, con una entrevista a una informante con formación jurídica y análisis de ocho obras y artículos académicos y ocho instrumentos normativos e interpretativos. Entre los resultados se obtuvo que las medidas de protección se otorgan con demoras, carecen de seguimiento y se concentran en el centro urbano, lo que afecta a las mujeres rurales. Entre las conclusiones se estableció que el acceso efectivo exige descentralizar la atención, asegurar el seguimiento policial y evitar la revictimización.
Descriptores: violencia contra la mujer; acceso a la justicia; víctima; protección; zona rural. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Since 2018 Ecuador has had a comprehensive law to prevent and eradicate violence against women, although victims face delays, revictimisation and territorial barriers in accessing justice. The study set out to determine how protection mechanisms work and to what extent they allow victims of gender-based violence to access justice effectively in Riobamba. A qualitative approach with a phenomenological method was used, with an interview with an informant with legal training and analysis of eight academic works and articles and eight normative and interpretative instruments. The results show that protection measures are granted with delays, lack follow-up and are concentrated in the urban centre, which affects rural women. It is concluded that effective access requires decentralising services, ensuring police follow-up and avoiding revictimisation.
Descriptors: violence against women; access to justice; victims; protection; rural areas. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La violencia de género constituye un problema que trasciende la esfera privada para convertirse en un asunto de derechos humanos, por cuanto afecta la salud, la integridad, la autonomía y la vida de las mujeres. En el Ecuador, Edeby y San Sebastián (2021) mostraron que la prevalencia de la violencia contra las mujeres presenta desigualdades sociogeográficas significativas, con mayores niveles en ciertas provincias y entre mujeres con menores recursos, lo que exige respuestas que consideren el territorio.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 reconoce el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (Asamblea Constituyente, 2008, art. 66.3.b), y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres creó un sistema nacional integral con medidas administrativas inmediatas de protección y rutas de atención (Asamblea Nacional, 2018). A su vez, el Código Orgánico de la Función Judicial previó unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Asamblea Nacional, 2009). Lo anterior supone que el Ecuador cuenta con un marco normativo avanzado.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en la distancia entre ese marco y la experiencia de las víctimas, habida cuenta de que Friederic (2014) documentó las contradicciones entre los derechos reconocidos y su práctica en el Ecuador rural, y Tapia Tapia (2021) examinó las experiencias de sobrevivientes que acudieron a los juzgados especializados. De ello se sigue la necesidad de examinar el funcionamiento de los mecanismos de protección en Riobamba.

Pero, ¿cómo funcionan los mecanismos de protección y en qué medida permiten a las víctimas de violencia de género acceder de manera efectiva a la justicia en Riobamba? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central determinar cómo funcionan los mecanismos de protección y en qué medida permiten a las víctimas de violencia de género acceder de manera efectiva a la justicia en Riobamba.

Referencial teórico

En cuanto al acceso a la justicia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015), en la Recomendación general 33, identificó como componentes de este derecho la justiciabilidad, la disponibilidad, la accesibilidad, la buena calidad, la provisión de recursos y la rendición de cuentas, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) documentó que en la región las mujeres víctimas de violencia enfrentan obstáculos estructurales, entre ellos la distancia de los servicios y la revictimización. Esto implica que el acceso a la justicia exige condiciones materiales, más allá de las normas.

Al hilo de ello, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y a establecer procedimientos legales justos y eficaces que incluyan medidas de protección (Organización de los Estados Americanos, 1994, art. 7), y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), en el caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, precisó que la debida diligencia reforzada exige una respuesta inmediata frente al riesgo. De allí se desprende que la demora en la protección puede generar responsabilidad estatal.

En función de lo planteado, la teoría feminista del derecho ha examinado la respuesta institucional, puesto que Facio (1992) propuso una metodología

para analizar el fenómeno legal desde una perspectiva de género que considere el componente formal, estructural y político-cultural del derecho, y Bodelón (2014) describió la violencia institucional que se produce cuando las instituciones no protegen a las víctimas o las revictimizan. Por añadidura, Larrauri (2007) cuestionó la confianza exclusiva en la respuesta penal frente a la violencia de género.

Con base en lo expuesto, la experiencia ecuatoriana ha sido analizada desde perspectivas críticas, ya que Tapia Tapia (2016) examinó la tensión entre el sumak kawsay, la colonialidad y la criminalización de la violencia contra las mujeres, y mostró que la respuesta penal no siempre se ajusta a las necesidades de las mujeres indígenas y rurales. A su vez, Alvarado-Vélez et al. (2024) realizaron un análisis exploratorio de las instituciones y mecanismos de acceso a la justicia de las mujeres rurales en Chimborazo. Tal evidencia revela que el territorio y la cultura condicionan el acceso a la justicia.

En el plano procesal, el Código Orgánico Integral Penal regula las medidas de protección que el juez puede ordenar en favor de la víctima (Asamblea Nacional, 2014, art. 558), y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a los Estados a garantizar la protección jurídica efectiva de las mujeres (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979, art. 2). Semejante marco supone que la eficacia de las medidas depende de su otorgamiento oportuno y de su seguimiento.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de método fenomenológico, orientada a comprender el funcionamiento de los mecanismos de protección y el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género en Riobamba.

En cuanto a la información, se realizó una entrevista semiestructurada de nueve preguntas a una informante con formación jurídica y conocimiento del funcionamiento de las medidas de protección en la ciudad, identificada con el código E1, con consentimiento informado. En el plano documental, se analizaron ocho obras y artículos académicos publicados entre 1992 y 2024, y ocho instrumentos normativos e interpretativos, esto es, la Constitución, la ley orgánica integral de 2018, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal, la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la Recomendación general 33 y el informe de la Comisión Interamericana sobre acceso a la justicia, junto con una sentencia interamericana. Se excluyeron informes estadísticos sin arbitraje, notas institucionales y publicaciones de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó la codificación selectiva de la entrevista y el análisis de contenido por dimensiones, esto es, otorgamiento de medidas, seguimiento, trato institucional y accesibilidad territorial, construyéndose categorías emergentes. Como limitación, la informante no ejerce funciones en el sistema de justicia y no se recogieron testimonios de víctimas, por lo que los resultados tienen carácter exploratorio.

RESULTADOS

El contraste entre lo que establece la normativa y la situación descrita por la informante permitió identificar las brechas que se presentan en la tabla 1.

Tabla 1. *Brechas entre la normativa de protección y su funcionamiento en Riobamba.*

Dimensión	Previsión normativa	Situación descrita por E1
Otorgamiento de medidas	Inmediatez	Demoras por carga de trabajo y burocracia
Coordinación institucional	Sistema nacional integral	Falta de coordinación con la Policía
Seguimiento	Control del cumplimiento	Medidas que se entregan sin verificación posterior
Trato institucional	No revictimización	Relato repetido y trato poco sensible
Accesibilidad territorial	Servicios accesibles	Concentración en el centro urbano y costos de traslado

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de la entrevista y del marco normativo.

De la tabla 1 se desprende que la normativa establece la inmediatez y la coordinación como principios de la protección, empero la informante describió demoras, falta de coordinación con la Policía y ausencia de seguimiento, de modo que una medida escrita no garantiza por sí sola que la víctima se sienta segura. Esto indica que la eficacia de la protección depende de la fase de ejecución.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre protección y acceso a la justicia.*

Categoría	Definición	Fuentes
Protección tardía	Demoras que contradicen la inmediatez exigida.	E1; Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009)
Medida sin seguimiento	Protección formal sin verificación de cumplimiento.	E1; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015)
Violencia institucional	Revictimización por trato poco sensible y relato repetido.	Bodelón (2014); Tapia Tapia (2021)
Brecha territorial	Barreras para mujeres rurales y de escasos recursos.	Alvarado-Vélez et al. (2024); Friederic (2014)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a la protección tardía, la informante señaló que los trámites administrativos y la carga de trabajo retrasan la entrega de las medidas, lo

que puede dejar a la víctima expuesta en el momento de mayor riesgo, de allí que el estándar de debida diligencia reforzada del caso Campo Algodonero permita comprender por qué la demora constituye un incumplimiento estatal.

Por su parte, la violencia institucional aparece como una barrera que desalienta la continuidad del proceso, ya que la informante describió que muchas mujeres deben relatar varias veces lo vivido y reciben en ocasiones un trato poco sensible, lo cual coincide con la noción de violencia institucional de Bodelón (2014). Semejante hallazgo supone que la revictimización contribuye a la impunidad y a la pérdida de confianza en la justicia.

En lo que respecta a la brecha territorial, los resultados indican que la concentración de las unidades judiciales en el centro de Riobamba dificulta el acceso de las mujeres de parroquias rurales, que carecen de recursos para trasladarse, en la línea de lo documentado por Alvarado-Vélez et al. (2024) para Chimborazo. De ello se sigue que la descentralización de la atención constituye una condición del acceso efectivo.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que los mecanismos de protección en Riobamba presentan una brecha entre la previsión normativa y su funcionamiento, en consonancia con lo planteado por Friederic (2014) y por Tapia Tapia (2021). Sin embargo, el análisis permite precisar que esta brecha se concentra en la ejecución y el seguimiento de las medidas, así como en la accesibilidad territorial.

En el plano internacional, la Recomendación general 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015) exige que los

servicios de justicia sean accesibles física y económicamente para todas las mujeres, lo cual coincide con la propuesta de la informante de acercar los servicios a las parroquias rurales. Esto invita a reflexionar sobre la conveniencia de unidades móviles de atención y de mecanismos tecnológicos de alerta y comunicación.

Comoquiera que la medida de protección carece de eficacia si no se verifica su cumplimiento, la coordinación entre juzgados y Policía constituye la pieza decisiva del sistema, según se desprende del testimonio. Es ingenuo pensar que la sola expedición de una boleta protege a la víctima; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en asegurar el seguimiento policial, el acompañamiento psicosocial y la evaluación periódica del riesgo.

Otro aspecto que debe ser revisado es el enfoque intercultural, toda vez que Tapia Tapia (2016) muestra que las mujeres indígenas y rurales enfrentan una respuesta estatal que no siempre se ajusta a sus necesidades. A tenor de lo que plantea Larrauri (2007), la protección de las víctimas excede la respuesta penal e incluye servicios de apoyo económico, psicológico y social.

En virtud de lo abordado, los mecanismos de protección en Riobamba pueden comprenderse como instrumentos formalmente adecuados, cuya eficacia se ve limitada por la demora, la falta de seguimiento, la revictimización y la concentración territorial de los servicios. Como limitación, el estudio se apoya en una informante sin funciones en el sistema de justicia, por lo que se recomienda que investigaciones futuras incorporen a víctimas, juezas, policías y equipos técnicos.

CONCLUSIONES

El Ecuador dispone de un marco normativo avanzado para la protección de las víctimas de violencia de género, integrado por la Constitución, la ley orgánica integral de 2018, el Código Orgánico Integral Penal y los instrumentos internacionales que exigen debida diligencia reforzada y acceso efectivo a la justicia.

En Riobamba, las medidas de protección se otorgan con demoras derivadas de la burocracia y la carga de trabajo, carecen de seguimiento suficiente, se ven afectadas por la falta de coordinación con la Policía y se concentran en el centro urbano, mientras las víctimas enfrentan revictimización por el relato repetido y el trato poco sensible.

En consecuencia, el acceso efectivo a la justicia exige garantizar la inmediatez en el otorgamiento de las medidas, establecer el seguimiento policial y la evaluación periódica del riesgo, descentralizar la atención mediante oficinas o unidades móviles en las parroquias rurales, incorporar herramientas tecnológicas de alerta y capacitar a los funcionarios en atención no revictimizante e intercultural.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Alvarado-Vélez, J. A., Silva-Conde, D. I., Medina-Garcés, G. Y., y Mejía-Chávez, V. (2024). Justice for rural women: An exploratory analysis of institutions and mechanisms to access justice in Chimborazo, Ecuador. *Heliyon*, *10*(6), e28234. https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2024.e28234

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* [Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women]. Resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* [Organic Code of the Judicial Branch]. Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* [Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women]. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.

Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género [Institutional violence and gender violence]. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (48), 131–155.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas* [Access to justice for women victims of violence in the Americas] (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68). Organización de los Estados Americanos.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Recomendación general 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia* [General recommendation No. 33 on women's access to justice]. CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas* [Case of González et al. («Cotton Field») v. Mexico]. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205.

Edeby, A., y San Sebastián, M. (2021). Prevalence and sociogeographical inequalities of violence against women in Ecuador: A cross-sectional study. *International Journal for Equity in Health*, *20*, 130. https://doi.org/10.1186/s12939-021-01456-5

Facio, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae: Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal* [A methodology for gender analysis of legal phenomena]. ILANUD.

Friederic, K. (2014). Violence against women and the contradictions of rights-in-practice in rural Ecuador. *Latin American Perspectives*, *41*(1), 19–38. https://doi.org/10.1177/0094582X13492135

Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género* [Critical criminology and gender violence]. Trotta.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)* [Belém do Pará Convention]. 9 de junio de 1994.

Tapia Tapia, S. (2016). Sumak kawsay, coloniality and the criminalisation of violence against women in Ecuador. *Feminist Legal Studies*, *24*(2), 141–156. https://doi.org/10.1007/s10691-016-9323-6

Tapia Tapia, S. (2021). Beyond carceral expansion: Survivors' experiences of using specialised courts for violence against women in Ecuador. *Social & Legal Studies*. https://doi.org/10.1177/0964663920973747

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/